Número de resolución:
PA/356/2022/16821
Fecha 30 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN

Por la que se aprueba la convocatoria plurianual de subvenciones para la línea de fomento de contratación y regularización de Seguros Agrarios Combinados en el ejercicio 2023 bajo la modalidad de gasto anticipado

ANTECEDENTES DE HECHO

El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley 4/2021, de 1 de diciembre de Medidas Administrativas Urgentes , por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, establece en sus artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas o genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, se aprobó, mediante Resolución de 26 de abril de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios combinados en el ámbito del Principado de Asturias (BOPA de 3 de mayo de 2016), modificadas mediante Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 154 de 9/VIII/2019) y cuyo texto consolidado se aprobó por Resolución de 12 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 161 de 21/VIII/2019).

El fomento de la contratación de Seguros Agrarios constituye un instrumento de gran relevancia para la regularización y profesionalización del sector agrario en la región, ya que asegura el mantenimiento de las rentas de los agricultores y ganaderos, en el caso de producirse cualquiera de los riesgos climatológicos y accidentes que están contemplados en el en los planes de Seguros Agrarios Combinados. A su vez, contribuyen a optimizar el gasto público evitando transferencias de créditos específicos en el caso de producirse las adversidades climatológicas y accidentes cubiertos por los Planes de Seguros Agrarios Combinados vigentes. .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno se aprobó el gasto de 900.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.712C-773.004 “Primas de Seguros, Intereses y otras ayudas al Sector” , código PEP 2023/000333 y la autorización al Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial la concesión directa de subvenciones a los contratantes de Seguros Agrarios Combinados derivadas de la esta convocatoria.

El Consejo de Gobierno autorizó un gasto plurianual por importe de **NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000 euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.712C- 773.004 "Primas de Seguros, Intereses y otras ayudas al Sector", siendo la financiación para el **año 2023 de 800.000 Euros (OCHOCIENTOS MIL EUROS)** y para el **año 2024 de 100.000 Euros (CIEN MIL EUROS)** para la concesión de subvenciones para la contratación de las líneas de seguro agrario en el ámbito del Principado de Asturias.

La competencia para convocar estas subvenciones corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 13/2019, de 24 de julio, modificado por Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 30 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, del texto refundido del régimen económico y presupuestario; el Decreto 83/1998 de 21 de julio por el que se regula la tramitación anticipada de gasto; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre; el Decreto 71/1992, modificado por el Decreto 14/2000 y por la Ley 4/2021, de 1 de diciembre de Medidas Administrativas Urgentes, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y la Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales vigente para 2023.

Por todo lo expuesto, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria plurianual 2023 bajo la modalidad de gasto anticipado de ayudas a las distintas líneas de contratación de seguros agrarios combinados previstas en los planes de seguros agrarios combinados que se encuentren vigentes o resulten de aplicación durante el año 2023, en el ámbito del Principado de Asturias, en la cuantía de **NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000 euros)** con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.712C-773.004 "Primas de Seguros, Intereses y otras ayudas al Sector", código de proyecto 2023/000333.

Según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la agrupación española de entidades aseguradoras de seguros agrarios combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de julio de 2022 y suscrito en fecha 29 de julio de 2022 (BOPA nº 187 de 28/IX/2022), también serán subvencionables con cargo a esta convocatoria, los abonos correspondientes a las bonificaciones legalmente atribuidas al Principado de Asturias no

realizados de pólizas pendientes de planes anteriores vigentes al objeto de su oportuna regularización.

La citada convocatoria quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo en los Presupuesto Generales del Principado de Asturias para 2023, entendiéndose en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo se hayan podido derivar según lo establecido en el artículo 30 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio del Principado de Asturias. Del mismo modo se cumplirá con las limitaciones señaladas en el artículo 29 del citado texto refundido.

La distribución del citado importe se ajustará a las siguientes anualidades.

-2023: 800.000 euros

-2024: 100.000 euros

La liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2023 se imputará a la anualidad del ejercicio 2024.

Todo ello, sin perjuicio de la naturaleza ampliable del crédito señalado para el ejercicio 2023, si así lo prevé la Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2023.

Segundo.- La concesión de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Resolución de 26 de abril de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios combinados en el ámbito del Principado de Asturias (BOPA de 3 de mayo de 2016), modificada mediante Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 154 de 9/VIII/2019) y cuyo texto consolidado se aprobó por Resolución de 12 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 161 de 21/VIII/2019) y según lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias suscrito en fecha 29 de julio de 2022.

Estas ayudas han sido reconocidas como compatibles con el mercado interior comunitario en virtud de las Decisiones de la Comisión Europea de 9 de abril de 2015 y de 28 de agosto de 2015 (Ayuda n.º SA.42697 (2015/N)) y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2023 (Ayuda n.º SA 104060 (2022/N)).

Tercero.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas para el fomento de la contratación de Seguros Agrarios aquellas personas físicas o jurídicas, cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que hayan suscrito una póliza de seguros agrarios entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023,

de las líneas incluidas en los Planes de Seguros Agrarios vigentes para el ejercicio 2023 publicados por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, aprobados por el Consejo de Ministros, así como las pólizas pendientes de regularizar según lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la agrupación española de entidades aseguradoras de seguros agrarios combinados, S.A. (AGROSEGURO), para el fomento de los seguros agrarios en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de julio de 2022 y suscrito en fecha 29 de julio de 2022 (BOPA nº 187 de 28/IX/2022).

Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos.

No podrán acceder a esta línea de ayudas, órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las Corporaciones Locales y sus organismos autónomos o asimilados.

Cuarto.- Cómo requisito, la suscripción del seguro se realizará únicamente a través de las entidades aseguradoras autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas e incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) o a través de los agentes de seguros autorizados; todo ello en la forma legalmente establecida a tenor de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y demás normativa de aplicación.

Quinto.- El procedimiento de concesión de la subvención será el de concesión directa de acuerdo con lo establecido en el punto 2 de la cláusula séptima de la Resolución de 26 de abril de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación de seguros agrarios combinados, modificadas mediante Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 154 de 9/VIII/2019) y cuyo texto consolidado se aprobó por Resolución de 12 de agosto de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA nº 161 de 21/VIII/2019) y las subvenciones se otorgarán por las cuantías que se obtengan al aplicar, sobre los importes de las pólizas, los porcentajes señalados en el apartado Decimotercero.

Sexto.- La formalización de la Declaración del seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice en el ejercicio 2023 para los periodos de suscripción establecidos en los planes aprobados por ENESA vigentes en el citado ejercicio 2023, y se cumplimenten los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la Declaración de Seguro y se realice según la cláusula cuarta de esta convocatoria.

Séptimo.- La contratación de la póliza del seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8.2.b) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y que

dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos para la concesión de subvenciones exigidos en el plan de seguros agrarios vigente.

La contratación de la póliza por parte del asegurado implica la autorización del mismo en orden a que Agroseguro comunique a la Consejería los datos necesarios para su tramitación a los fines de previstos en el contrato de seguro agrario que se subvenciona.

Octavo.- El órgano instructor será el Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

Noveno.- El plazo máximo para resolver y notificar las peticiones que se formulen será antes del 30 de noviembre de 2024, a propuesta del titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación y el procedimiento será resuelto por el/la Titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.

Las resoluciones de concesión de estas subvencionas se publicarán en el BOPA, que servirá a efectos de notificación, de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de esta Consejería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

El cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado Séptimo, en los términos establecidos en el punto 4 de la Base octava de las bases reguladoras de esas ayudas, se entiende acreditado mediante la inclusión de los beneficiarios como subvencionables en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación gestionada por ENESA, dado que en dicha base de datos se verifica de forma periódica el cumplimiento de tales requisitos (artículos 16 y 17 del RD 425/2016, de 11 de noviembre) y que los beneficiarios de las presentes ayudas han obtenido una subvención previa de ENESA (apartado Decimotercero. 1 de esta Resolución).

Décimo.- Se admitirán como solicitudes todas las pólizas de seguro formalizadas a partir del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Undécimo.- La Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial efectuará las comprobaciones oportunas, de las diferentes liquidaciones presentadas, reclamando la

documentación pertinente si hubiera lugar, bien, a AGROSEGURO, S.A., o a los diferentes colectivos y/o a los beneficiarios de la ayuda individualmente, por lo que los tomadores y asegurados de los Seguros Agrarios estarán obligados a facilitar a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial toda aquella documentación relacionada con la contratación de estos Seguros, cuando así les fuera requerida.

Duodécimo.- La propuesta de pago se justificará documentalmente mediante la relación de tomadores de pólizas beneficiarios de las ayudas y las certificaciones de las liquidaciones definitivas parciales, emitida por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO, S.A.), de las declaraciones de Seguro incluidas en dicha relación. El plazo para que AGROSEGURO presente justificación finalizará el 30 de junio de 2024.

La Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial abonará los importes de las liquidaciones en el plazo establecido en el Convenio vigente de colaboración para el fomento de los seguros agrarios firmado entre el Principado de Asturias y Agroseguro. Esta obligación incorporará igualmente, para la anualidad 2023, los abonos realizados de pólizas pendientes de planes anteriores vigentes al objeto de su oportuna regularización.

Decimotercero.- La cuantía de la ayuda y el procedimiento de pago es el siguiente**:**

1. La ayuda a conceder por la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial consistirá en un porcentaje de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

a) Seguro de las líneas de ganado:

LINEA 401.- Seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción	25 %
LINEA 402.- Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo	30 %
LINEA 404.- Seguro de explotación de ganado ovino y caprino	30 %
LINEA 405.- Seguro de explotación de ganado equino	30 %
LINEA 407.- Seguro de explotación de ganado aviar de puesta	25 %
LINEA 410.- Seguro de compensación por pérdidas de pastos	25 %
LINEA 411.- Seguro de explotaciones de apicultura	30 %
LINEA 415.- Seguro de gastos de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación	30 %

b) Líneas de Seguro Creciente:

LINEA 300.- Explotaciones frutícolas	50 %
LINEA 329.- Explotaciones de Níspero y otros frutales	50 %
LINEA 309.- Explotaciones de Cultivos Herbáceos Extensivos	50 %
LINEA 306.- Explotaciones de Hortalizas bajo cubierta en Península y en la C.A. de Illes Balears	50 %
LINEA 328.- Explotaciones de Fresón y otros frutos rojos	50 %
LINEA 315.- Explotaciones de Cultivos Forrajeros	50 %
LINEA 312.- Seguro base (SB) con garantías adicionales (GA) para uva de vinificación en Península y en la C.A. de Illes Balears.	25 %
LINEA 318.- Explotaciones de Hortalizas al aire libre, de ciclo primavera-verano, en Península y en la C.A. Illes Balears	38 %
LINEA 307.- Explotaciones de Hortícolas al aire libre de ciclo otoño-invierno en Península y en la C.A. Illes Balears	38 %
LINEA 327.- Explotaciones de Hortícolas de ciclos sucesivos	38 %
LINEA 320.- Explotaciones de Planta viva, flor cortada, viveros y semillas en la Península y en la C.A. Illes Balears	50 %

c) Para el resto de las líneas un 20 %.

2. El importe de la ayuda a abonar por la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial será deducida del importe de la prima a pagar por el asegurado en el momento de suscribir la póliza. Las cantidades así descontadas serán abonadas a AGROSEGURO contra certificaciones de liquidación y siempre de acuerdo con el procedimiento que se establece en el convenio de colaboración que se suscribe entre el Principado de Asturias y AGROSEGURO.

3. La subvención del Principado de Asturias, se señalará en el apartado de subvenciones, que en la Declaración de Seguro se especifica para las Comunidades Autónomas, haciendo constar el literal "Subvención del Principado de Asturias".

4. En todo caso, el importe de las subvenciones concedidas por las Administraciones públicas no podrá exceder nunca la intensidad máxima establecida en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, así como en el Reglamento (UE) nº 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, para los seguros acuícolas. En el caso de exceder este límite, será reducido, en primer lugar, el importe de subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y a continuación, de ser necesario, el de la Administración General del Estado.

Decimocuarto.- En lo no especificado en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998 y en la Ley 38/2003 General de Subvenciones así como en el R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

Decimoquinto.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, en consonancia con lo establecido en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicará en el portal de transparencia las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.2 .d) de la citada ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el capítulo II del Título I de dicha norma, sobre publicidad activa.

En esta convocatoria de subvenciones será de aplicación el régimen sancionador establecido en el capítulo V de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias

Decimosexto.- Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Decimoséptimo.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimoctavo.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado

de Asturias y en el artículo el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo a la fecha de la firma electrónica

Documento firmado electrónicamente por
ALEJANDRO JESUS CALVO RODRIGUEZ
El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial
Principado de Asturias a 30 de diciembre de 2022
12:59:51